

Tubos redondos de diferentes medidas.
 Varillas calibradas de diferentes medidas.
 Carbón de fragua.
 Cristales para puertas y ventanas.
 Puntas de contacto de diferentes diámetros.
 Toberas para pistola de semiautomática.
 Casquillos para tobera.

b) PVC y aluminio:

Remaches.
 Tornillos normales y auto-roscantes.
 Accesorios para PVC y aluminio.
 Aislantes térmicos.
 Bisagras.
 Cerraduras.
 Chapas de aluminio lisas y onduladas.
 Escuadras de refuerzo.
 Felpillos para PVC y aluminio.
 Herrajes para aluminio y PVC.
 Hojas de sierra.
 Junquillos.
 Kits de herrajes.
 Manillas para puertas y ventanas.
 Material de dibujo.
 Pegamento para hermetizar aluminio.
 Perfiles de aluminio para carpintería en general.
 Perfiles de PVC.
 Planchas de PVC.
 Rollos de juntas de goma.
 Ruedas deslizantes.
 Silicona.
 Sellantes y materiales para juntas.
 Perfiles de acero para refuerzos de PVC.

4.5 Elementos de protección:

Botas de protección.
 Gafas protectoras de cristal oscuro.
 Gafas protectoras de cristal claro.
 Gafas SYC para esmeril con cristal blanco.
 Pantalla-casco con cristal inactínico para soldadura de 105 x 55 milímetros.
 Pantalla de soldadura y corte para plasma, autorregulable.
 Guantes ambidiestros de cuero-cromo, manga larga de protección.
 Polainas.
 Delantales de cuero-cromo con peto y cinturón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3511 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1997, de la Secretaria General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1988 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden de 18 de mayo de 1994, que modifica

la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad de la flota española en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), y conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1994 por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores, y en uso de las facultades concedidas en la Orden primeramente citada, una vez oído el sector afectado, resuelvo:

Para la confección del Plan de Pesca de la Flota Congeladora de Arrastre, se publica como anexo el censo de buques congeladores autorizados para faena en el caladero NAFO durante 1996, y por orden de prelación según los criterios establecidos en la Orden de 18 de mayo de 1994.

Madrid, 5 de febrero de 1997.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEJO

| Nombre buque | Matrícula y folio | TRB | C. V. | Puerto base |
|---------------------------|-------------------|--------|-------|-------------|
| «Área Cova» | VI-5 9287 | 395,81 | 800 | Las Palmas. |
| «Ancora d'Ouro» | GI-4 1989 | 357,74 | 1.000 | Vigo. |
| «Arcay» | VI-5 10011 | 405,69 | 1.000 | Vigo. |
| «Pescamaro Uno» | VI-5 9540 | 310,25 | 1.200 | Vigo. |
| «Moradiña» | VI-5 9750 | 320,42 | 1.050 | Vigo. |
| «Feixe» | VI-5 9825 | 462,97 | 1.200 | Vigo. |
| «Ana María Gandon» | VI-5 9334 | 369,18 | 800 | Vigo. |
| «Ría de Pontevedra» | VI-5 9451 | 376,38 | 800 | Vigo. |
| «Beiramar Tres» | VI-5 9674 | 350,78 | 1.000 | Las Palmas. |
| «Playa de Mendiña» | VI-5 9446 | 338,87 | 800 | Vigo. |

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3512 *REAL DECRETO 144/1997, de 31 de enero, por el que el Colegio Nacional de Ópticos pasa a denominarse Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.*

Por el Decreto 356/1964, de 12 de febrero, se creó el Colegio Nacional de Ópticos, cuyos vigentes Estatutos fueron aprobados por Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio. En estos Estatutos se establece que el Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, hoy Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre, por su parte, ha establecido el título universitario oficial de Diplomado en Óptica y Optometría y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, variando así la denominación oficial del título que han de poseer los componentes del colectivo que se integra para el ejercicio de su profesión en el hasta ahora denominado Colegio Nacional de Ópticos.

Por ello, mediante el presente Real Decreto, en cuya tramitación se ha recabado la conformidad del Colegio Nacional de Ópticos, se procede a adaptar la denominación del Colegio Nacional a la del título oficial a que corresponde actualmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

El Colegio Nacional de Ópticos pasa a denominarse Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 31 de enero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA